



COMANDANCIA GENERAL
ARMADA DE REPÚBLICA DOMINICANA
“UNA PROFESIÓN HONORABLE”

DECLARATORIA DE URGENCIA

Resolución No. ARD-0002/22

La **Armada de República Dominicana**, institución de las Fuerzas Armadas del Estado Dominicano, RNC 401036886, con su domicilio social en la Base Naval 27 de Febrero; Avenida España, Sans Soucí, Villa Duarte, Municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, debidamente representada por el **Vicealmirante FRANCISCO ANTONIO SOSA CASTILLO, ARD., Comandante General, ARD.**

CONSIDERANDO (1): Que la Armada de República Dominicana, como parte de las Fuerzas Armadas del Estado Dominicano, en virtud del artículo 252 de la Constitución de la República, tiene como misión: “defender la independencia y soberanía de la Nación, la integridad de sus espacios geográficos, la Constitución y las instituciones de la República”.

CONSIDERANDO (2): Que la Armada de República Dominicana tiene como misión institucional, defender y proteger los intereses marítimos del Estado dominicano, a través del empleo efectivo del poder naval y el ejercicio de Autoridad Marítima, a fin de salvaguardar la independencia y soberanía de la Nación.

CONSIDERANDO (3): Que la Armada de República Dominicana constituye la Fuerza Naval de la Nación y por su naturaleza es un cuerpo de carácter militar, dependiente orgánicamente del Ministerio de Defensa bajo la autoridad del Presidente de la República, obediente al poder civil, apartidista y su funcionamiento se rige estrictamente por lo establecido en la Constitución, las Leyes, Decretos, Resoluciones y Reglamentos que a ella se refieran.

CONSIDERANDO (4): Que la Armada de República Dominicana, como parte de las Fuerzas Armadas podrá, asimismo, intervenir cuando lo disponga el Presidente de la República en programas destinados a promover el desarrollo social y económico del país, **mitigar situaciones de desastres y calamidad pública, concurrir en auxilio de la Policía Nacional para mantener o restablecer el orden público** en casos excepcionales.

CONSIDERANDO (5): Que la Ley Organiza de las Fuerzas Armadas, expone en su artículo 3, que los miembros de las Fuerzas Armadas, cuando lo dispongan la Superioridad prestaran su colaboración en actividades de utilidad nacional.

CONSIDERANDO (6): Que la **Armada de República Dominicana (ARD)**, como autoridad marítima nacional, ha continuado **incrementado sus operaciones en el mar**, dirigidas a combatir actividades criminales, proteger el tráfico e industrias marítimas legales, contrarrestar la piratería marítima, hacer cumplir las disposiciones sobre navegación, comercio marítimo y tratados internacionales, comercio y pesca; **así como la interdicción de viajes ilegales**, el contrabando en las Frontera terrestre, y en

los puertos del territorio nacional. De igual manera, **ha aumentado** los servicios de patrullaje urbano e interurbano y la movilización de tropas en apoyo a la Policía Nacional, en los programas de **Seguridad Ciudadana Población Segura 2022**. Así como la incorporación de nuevas Unidades Navales a nuestra Operaciones; lo que a conllevado el consumo extraordinario de recursos, incluyendo el combustible.

CONSIDERANDO (7): Que la Armada de República Dominicana, como parte de las Fuerzas Armadas y los lineamientos de nuestro Señor Presidente Constitucional de la República ha incrementado significativamente las operaciones en el Mar, terrestres y paralelamente las operaciones de apoyo a otras Fuerzas y agencias especializadas como la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD), para contrarrestar de manera individual, conjuntas o combinadas las amenazas emergentes como narcotráfico, trata de blanca, terrorismo, tráfico ilícito de personas, contrabando en las Frontera terrestre y en los puertos del territorio nacional. De igual manera, se han aumentado los servicios de patrullaje urbano y la movilización de tropas en apoyo a la Policía Nacional, para desarticular delincuentes y garantizar seguridad ciudadana.

CONSIDERANDO (8): Que la Armada de República Dominicana, como parte de las Fuerzas Armadas, se ha integrado por disposición del Señor Presidente Constitucional de la República a los operativos del patrullaje preventivo conjunto en todas las direcciones regionales, como apoyo del Ministerio de Defensa, con lo cual se procura contrarrestar hechos delictivos, garantizar la paz social en el país y con ello proporcionar a la población las condiciones para la convivencia pacífica, sin escatimar recursos para lograr ese objetivo.

CONSIDERANDO (9): Que la puesta en funcionamiento de este Operativo Población Segura 2022 de carácter permanente, con la finalidad de mantener el orden público y la seguridad ciudadana antes, durante y después de las actividades cotidianas que realizan los ciudadanos en todo el país, al tiempo de controlar el raterismo y despojo de motocicletas y vehículos, y para lograr este importante objetivo, los miembros militares en apoyo a la Policía Nacional, tenemos la misión de contrarrestar, mediante planes de acción, los acontecimientos delictivos que ponen en peligro la vida de los ciudadanos, tales como realizar labores de inteligencia, prevención e investigación.

CONSIDERANDO (10): Que la puesta en funcionamiento de este Operativo Población Segura 2022 de carácter permanente, se deberá realizar, además, servicios de seguridad y vigilancia ciudadana, así como el desarrollo de patrullaje preventivo, disuasivo y reactivo, fortaleciendo las áreas de accesos y salidas de las provincias y sus municipios, concentrando la fuerza del patrullaje en los lugares de mayor aglomeración de personas, para la prevención del delito, accidentes de tránsito, el control y la preservación del orden público.

CONSIDERANDO (11): Que dentro de nuestras funciones esta desempeñar el servicio militar a que fuere emanado por el presidente de la República, en situaciones normales, casos excepcionales o en Estado de excepción; y participar e intervenir en operaciones conjuntas o combinadas destinadas a mitigar situaciones de desastres, calamidad pública, de mantenimiento de orden público o asistencia humanitaria.

CONSIDERANDO (12): La Ley 340-06, establece en su **artículo 6, lo siguiente:** Se excluyen de la aplicación de la presente ley los procesos de compras y contrataciones

relacionados con situaciones de urgencia, **que no permitan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno**. En todos los casos, fundamentada en razones objetivas, previa calificación y sustentación mediante resolución de la máxima autoridad competente.

CONSIDERANDO (13): Como se ha expuesto, la adquisición del referido bien es para contar con abastecimiento suficiente para el periodo (octubre-diciembre) del año 2022, de esta manera garantizar la ejecución de nuestras rutinas y las operaciones cotidianas y las extraordinarias; ya que, como hemos indicado la realización de actividades excepcionales ha conllevado el consumo del combustible que teníamos reservado para la ejecución de los servicios regulares y la reserva actual de combustible no cubre nuestras operaciones hasta tanto se agoten las etapas propias de un proceso de licitación, lo que pondría en riesgo la operación naval y nuestra participación eficiente en las actividades de mantenimiento de orden público y en las labores de patrullaje de seguridad ciudadana que nos han sido encomendadas.

CONSIDERANDO (14): Que para dar inicio al proceso de licitación pública conllevaría a un periodo de **45 días hábiles**, proyectándose a un **mínimo de 60 días calendarios**, para la conclusión de todos los procesos de adquisición, ya que los procesos de compras regulares deben agotar etapas siguientes: 1) Planificación; 2) elaboración de los pliegos de condiciones/ especificaciones técnicas; 3) Evaluación y adjudicación de las ofertas; 4) Contrato y su gerenciamiento; estas etapas son de carácter obligatorias, y por su naturaleza son extensas; y nuestras operaciones no pueden paralizarse hasta agotar dichos procedimientos. Las operaciones y los actos de los servicios, en sentido general, podría poner en riesgo la misión de nuestra Institución.

CONSIDERANDO (15): Que la Armada de República Dominicana (ARD), no inició el procedimiento con antelación, en razón de que la Institución no contaba con los recursos económicos en apropiación, como es requerido por el Decreto 15-17 y el artículo No. 32 del Reglamento de Aplicación No. 543/12, mediante la carta de certificación del Director General de Presupuestos donde hace constar que la institución cuenta con los recursos en apropiación para incrementar la partida de combustible durante el periodo octubre-diciembre 2022.

POR CUANTO: La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas, de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006) y su modificación contenida en la Ley No. 499-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), así como su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto No. 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012), establecen como **casos de excepción** y no una violación a la ley que regula el proceso en donde , "(...) las que por **situaciones de urgencia** que no permitan la realización de otro procedimiento de selección en **tiempo oportuno** (...)".

POR CUANTO: El numeral 2, del artículo 3, del Reglamento de Aplicación (Decreto 543-12) de la Ley de Compras y Contrataciones, establece que "**Serán considerados**

casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación: son situación de urgencia "los *casos fortuitos, inesperados, imprevisibles, inmediatos, concretos y probados, en las que no resulta posible la aplicación de los procedimientos de selección establecidos en la ley, en tiempo oportuno.*

POR CUANTO: La situación expuesta, es concreta y probada, y está fundamentada en razones objetivas; que no resulta posible la aplicación de los Procedimientos de Selección establecidos en la Ley No. 340-06, sobre compras y contrataciones, en tiempo oportuno, se enmarcan dentro de las condiciones que deben darse para declarar un proceso de urgencias, por ser inesperadas, impredecibles, inmediatas, procede a emitir la siguiente resolución:

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el trece (13) del mes de junio del dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley No. 139-13, Orgánica de las Fuerzas Armadas, de fecha trece (13) del mes de septiembre del dos mil trece (2013).

VISTA: La Ley No. 1-12, sobre la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, de fecha veinticinco (25) de enero del año dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006) con modificaciones de la Ley No. 449-06, de fecha seis (6) de diciembre del dos mil seis (2006).

VISTO: El Decreto No. 189-07, Directiva de Seguridad y Defensa Nacional, de fecha tres (3) del mes abril del año dos mil siete (2007).

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas, emitido mediante Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012).

VISTAS: Las normas emitidas por el Órgano Rector del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas.

RESOLUTA:

PRIMERO: En virtud de lo antes expuesto **DECLARAR**, como en efecto declara la adquisición de combustibles con carácter de urgencia, con el fin de cubrir el abastecimiento de repostaje en las diferentes unidades que integran la Armada de República Dominicana, con el propósito de que puedan cumplir con las misiones de los servicios de manera eficiente y procurar la participación oportuna de esta Institución en los planes de control y defensa de las Fronteras, y Litoral Costero, en las actividades de mantenimiento de orden público y en las labores de patrullaje de seguridad ciudadana.

SEGUNDO: ORDENAR, como en efecto ordeno, que de manera inmediata y agotando los procedimientos establecidos en la Ley No. 340-06, proceder a realizar amplia convocatoria a presentar Ofertas mediante la publicación, al menos en **dos (02) diarios** de circulación nacional por el término de dos (2) días consecutivos, y sea publicado en los portales de la Armada de República Dominicana y de la Dirección General de Contrataciones Públicas, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4, numeral 6, del Decreto No. 543-12.

TERCERO: DADA, FIRMADA Y SELLADA, en el municipio Este, provincia Santo Domingo, a los nueve (09) día del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).


FRANCISCO ANTONIO SOSA CASTILLO
Vicealmirante, ARD.
Comandante General de la Armada de República Dominicana

